a q. a aquellos q. hubieren de heredar en la forma q. está
dispuesto y que no se puede enajenar en la qual se da por
condiciones q. el mayor q. fuere del
Cayrbo, sea de sus sucesores, y la que
personas que deberen de ellos, y que se
ten Causa perpetuamente para siempre
para mas y mando a el presente dent
lo de mi Consejo de la Camara del
pacher el dicho titulo en favor de la
persona o personas a quien arriba
tenaciere conforme a lo que está re
ferido siendo de las calidades que se ref
le se requieren expresando en el estan
do arriba y lo mismo hagan con los
sucesores sucediere en el dho oficio sin
bargo de qualesquier leyes y ordenanzas
de estos Reynos y Señorios que para en quanto esto co
en lo tocare dispenso quedando en su fuerza y vigor
para lo de mas adelante y de esta merced se ha de tomar
razon Geronimo de Barencia contador de quentas
en la mi Contaduria mayor de las mercedes y de la
sus el dho de la Camara y su correo de la cruz de la
q. de esta merced se ha de hacer y pagado el dho de la mediana q.
en este dieziseis mil novecientos y noventa y nueve mil y quin
an de pagar todos los sucesores en este oficio por media anada
de mil y dada en Madrid a dos de febrero de mil y
ciento y quatro años = Yo el Rey = por
carnero = Que el Duque de Sesa hice escribir por
mandado de su Excelencia = Don Juan de Humacero = Canillo = El Don Luis que del
peralta = El Conde de Peñaranda = registrada = mi
guel de la Paz = Por canciller mayor miguel de
la Paz = tomola razon Geronimo de Barencia = tomola razon
el licdo de Ayala fiscal de la Cruzada de Toledo para que se le
no lina = su correo de la cruz